

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-202200336-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	YESICA TATIANA GAIBAO ANAYA C.C.1.047.222.355
DEMANDADA	JAMES STIVE MENESES BUEVAS S C.C. 1.103.094.506

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término de ley otorgado para ello. Sírvase proveer.

Soledad, Catorce (14) Octubre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Catorce (14) Octubre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales, se procederá a admitir la demanda. Una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su cónyuge (Registro civil de matrimonio). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que la demandada tiene capacidad económica por ser OFICIAL ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora YESICA TATIANA GAIBAO ANAYA, en calidad de cónyuge contra el señor JAMES STIVE MENESES BUEVAS.

Segundo: Notificar y correr traslado de la demanda y del presente proveído al demandado, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor JAMES STIVE MENESES BUEVAS, en beneficio de su cónyuge YESICA TATIANA GAIBAO ANAYA, el diez por ciento (10%), del salario, primas y demás prestaciones legales y extralegales que devengue como OFICIAL ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

El pagador POLICIA NACIONAL, deberá realizar los descuentos y consignar los dineros a ordenes de este Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

84-001-2022-00336-00, bajo casilla tipo seis (6) dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora YESICA TATIANA GAIBAO ANAYA C.C.1.047.222.355

- a) Oficiar a LA POLICIA NACIONAL, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado *JAMES STIVE MENESES BUEVAS* C.C. 1.103.094.506 asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora YESICA TATIANA GAIBAO ANAYA, al Dr. CESAR ELIAS MERCADO identificado T.P. No. 30.529 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 24 de octubre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 154 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ